



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá,

0 8 1 1 2 3
AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : BLANCA ADIELA MONTES CASTAÑO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2019-00717-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

¹ Folio 47 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 0 8 1 1 2 3

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA IGNACIA BAUTISTA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00727-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

¹ Folio 47 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 0 8 1 1 2 3

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : AMANDA BARRETO SIERRA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00716-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 0 8 1 1 2 3

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : YOLANDA LARA RAMÍREZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00719-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

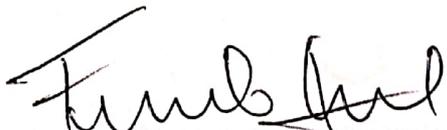
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

¹ Folio 45 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá,

0 8 1 1 2 3

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MERY SANTOFIMIO DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00884-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

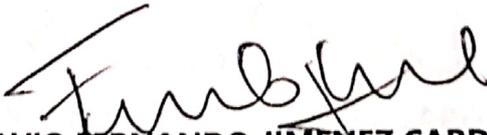
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

¹ Folio 44 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá,

0 8 1 1 2 3

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARÍA MARGOTH ZAPATA DE DEVIA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00602-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

¹ Folio 50 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 0 8 1 1 2 3

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : GERARDO OSSA CALDERÓN
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00713-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

¹ Folio 43 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 0 8 1 1 2 3

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JAIRO ELIECER DURANGO LONDOÑO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00720-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

¹ Folio 48 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, **0 8 1 1 2 3**

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARIA EDID ZAMBRANO NARVÁEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-003-2019-00885-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

¹ Folio 41 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 0 8 1 1 2 3

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE : AQUILES ROJAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00507-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

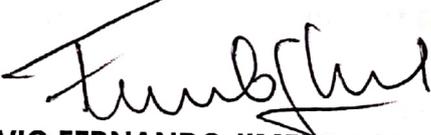
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

¹ Folio 60 Expediente Físico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 081123

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ROSA ELENA HURTADO DE VALDERRAMA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-003-2019-00718-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 31 de enero de 2020¹.

Al respecto, se encuentra que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su literalidad indica lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"

En consecuencia, una vez revisado el expediente, se tiene que la demanda se encuentra pendiente de estudio de admisión; por tanto, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demanda a la parte accionada ni al Ministerio Público, así mismo no se practicaron medidas cautelares. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora el 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena efectuar las anotaciones correspondientes y el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

¹ Folio 44 Expediente Físico.